

| Categoría Profesional       | Salario Base/Día | Total Anual |
|-----------------------------|------------------|-------------|
| Empleado/a de limpieza      | 22,61            | 9.496,41    |
| Oficial de 1.ª de Oficio    | 33,96            | 14.262,11   |
| Oficial de 2.ª de Oficio    | 26,33            | 11.061,66   |
| Ayudante y Técnico Titulado | 22,97            | 9.649,44    |

#### Personal Fijo-Discontinuo y Eventual

| Categoría profesional                          | Salario Global Hora | Salario Hora Extra | Salario Base/Día | Salario Anual |
|--|---------------------|--------------------|------------------|---------------|
| Encargado Almacén y Carpintería                | 5,95                | 7,17               | 47,60            | 10.710,00     |
| Carpintero, Montador y Tapado                  | 5,65                | 6,82               | 45,36            | 10.206,00     |
| Peón Máquinas y Capaceador                     | 5,64                | 6,72               | 45,12            | 10.152,00     |
| Encargado de Sección                           | 5,81                | 6,48               | 46,48            | 10.458,00     |
| Cargador Apilador y Descargador                | 5,35                | 6,48               | 42,80            | 9.630,00      |
| Peón Encajador Marcador Triador y Empaquetador | 5,35                | 6,48               | 42,80            | 9.630,00      |
| Pinche Menor de 18 años                        | 4,49                |                    | 35,92            | 8.082,00      |

#### Anexo 2.º

Plus de asistencia queda fijado en la cantidad de 0'21 hora para el año 2006.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**4417 Orden de 28 de febrero de 2006, Consejería de Trabajo y Política Social, de modificación de las Órdenes de 2 de enero de 2006 sobre ayudas económicas para personas mayores, sobre ayudas individualizadas a personas con discapacidad, sobre ayudas no periódicas de inserción y protección social, sobre ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional y sobre ayudas para programas de inserción.**

Con fecha 13 de enero de 2006, se publica en el BORM n.º 10 Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas Económicas para Personas Mayores, Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad, Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social, Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las Ayudas Especiales para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional y Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas para Programas de Inserción.

Todas estas ayudas tienen como objetivo combatir la exclusión social y procurar la plena inserción en la sociedad de las personas con escasos recursos económicos.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión u otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remite en su artículo 11 referente a las obligaciones de los beneficiarios, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cual contiene determinados preceptos, que son los reseñados en su Disposición Final Primera, que constituyen legislación básica del Estado. Entre ellos está el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones la cual impide, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, que puedan obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra la circunstancia de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Considerando que estas ayudas sociales deben ir dirigidas a resolver situaciones graves de necesidad y no deben estar condicionadas por la situación fiscal de los beneficiarios ni detraerse de su pago cantidades con tal finalidad.

Habida cuenta la peculiar naturaleza de estas ayudas por el colectivo de personas al que van dirigidas y por la finalidad para la que nacen, que no es otra que resolver situaciones de necesidad garantizando el acceso de los más necesitados a niveles básicos de protección social.

Considerando el precedente normativo existente en esta materia, constituido por el artículo 6 la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas, Construcción y Explotación de Infraestructuras, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, según la cual, el Consejo de Gobierno, por razón de la finalidad, naturaleza, importe o régimen de la actividad subvencionada o del beneficiario que la deba realizar, podrá exonerar a los solicitantes de las subvenciones de la obligación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecida en el punto 1 del artículo 65 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, (artículo que se encuentra actualmente derogado, por la Disposición Derogatoria Única, apartado a) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y de cuya aplicación resultó el acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado a propuesta de la entonces Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2003, de exonerar a los solicitantes de todas estas ayudas citadas de la obligación de justificar que están al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en uso de las facultades conferidas por los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### Dispongo

**Artículo Único:** Modificar los Órdenes de la Consejería de Trabajo y Política Social, de 2 de enero de 2006 sobre Ayudas Económicas para Personas Mayores, sobre Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad, sobre Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social y sobre Ayudas Especiales para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional, mediante la incorporación de un nuevo apartado en todas ellas. Así

**Uno.-** Se añade al artículo 4 de la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas Económicas para Personas Mayores, un nuevo apartado, el punto 11 cuya redacción es la siguiente: «*Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la Ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes*».

**Dos.-** Se añade al artículo 4 de la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad, un nuevo apartado, el punto 7 cuya redacción es la siguiente: «*Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la Ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes*».

**Tres.-** Se añade al artículo 4 de la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social, un nuevo apartado, el punto 10 cuya redacción es la siguiente: «*Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la Ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes*».

**Cuatro.-** Se añade al artículo 4 de la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las Ayudas Especiales para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional, un nuevo apartado, el punto 8 cuya redacción es la siguiente: «*Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la Ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes*».

#### Disposiciones adicionales

**Primera.** Las Comisiones Evaluadoras de las Ayudas Económicas para Personas Mayores, de las Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad, de las Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social y de las Ayudas Especiales para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional, se reunirán quincenalmente, al objeto de valorar las solicitudes efectuadas cuya documentación obre completa en el expediente. Esta trasladará su informe al correspondiente órgano instructor, que elevará a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, pudiendo dicha Dirección dictar resolución con la misma periodicidad.

**Segunda.** La Comisión Evaluadora de las Ayudas para Programas de Inserción, se reunirá quincenalmente, al objeto de valorar las solicitudes efectuadas que se encuentren en condiciones de poder ser resueltas. Esta trasladará su informe al correspondiente órgano instructor, que elevará a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, pudiendo dicha Dirección dictar resolución con la misma periodicidad. No obstante y en los mismos términos, esta Comisión podrá reunirse con carácter semanal en el último trimestre del año.

#### Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de febrero de 2006.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**4422 Protocolo 2006, adicional al convenio suscrito el 22 de marzo de 2005 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.**

#### Resolución

Visto el texto del Protocolo 2006, adicional al convenio suscrito el 22 de marzo de 2005 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, para la atención de personas mayores, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 14 de marzo de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Protocolo 2006, adicional al convenio suscrito el 22 de marzo de 2005 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 27 de marzo de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Protocolo 2006, adicional al convenio suscrito el 22 de marzo de 2005 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio**

En Murcia, a 14 de marzo de 2006

#### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y,

de otra, el señor don José Manuel Sanes Vargas, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, con C.I.F. n.º P3000005-C, en virtud de Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 14 de febrero de 2006.

#### Manifiestan

**PRIMERO.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 22 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 17 de diciembre de 2004 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 11 de febrero de 2005.

**TERCERO.-** Que la cláusula decimosexta del mencionado Convenio entre la Administración Regional y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste dispone que estará vigente durante los años 2005 y 2006, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluye las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma y Entidad Local, través del correspondiente Protocolo anual.

**CUARTO.-** Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización de la cantidad económica a aportar por las Partes.